

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 3 de junio de 2026, siendo las 11:05 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **V.E.A. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA, EXPTE. PUMA N° V., Ex B.,** en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "ZOOM". Se encuentran presentes el condenado E.A.V. D.3., su Defensa Dr. Adrián Zimmermann, Defensor adjunto, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, la Dra. Candelaria Molineux, Fiscal adjunto. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75 inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL NRO. 8

RESUELVE

Primero: Incorporar al condenado E.A.V. D.3., y demás datos personales obrantes en autos, al Régimen de Libertad Asistida, por reunir los requisitos exigidos en el Artículo 54° de la Ley N° 24.660, respecto de la pena de ONCE (11) AÑOS de prisión efectiva, impuesta por la Cámara en lo Criminal Sala "A" de la I° Circunscripción Judicial de Río Negro, Expte N° 1VI-13987-P2015, cuyo agotamiento opera el 27/10/2026, con Dispositivo Electrónico de Control Versión GPS, atento el informe favorable del Instituto de Asistencia a Presos y Liberados, teniendo en consideración que el interno se encuentra incorporado a régimen de Libertad Condicional desde el 20/04/2023 y demás fundamentos expuestos en la presente audiencia.

Segundo: No hacer lugar al pedido efectuado por el condenado y su Defensa, respecto al retiro del Dispositivo Electrónico de Control versión GPS, en virtud de lo establecido por el Artículo 54° de la Ley 24.660, teniendo en especial consideración el informe del Equipo Interdisciplinario del Juzgado de Ejecución Penal - hoy a cargo del Cuerpo de Investigación Forense -, en Informe CIF-1RA-00593-2026 y demás fundamentos

expuestos en la presente audiencia.

Tercero: Disponer que el nombrado E.A.V. D.3. quede sometido hasta el vencimiento de la pena impuesta (2710/2026) al cumplimiento a las pautas de conducta impuestas al momento de su incorporación al régimen de Libertad Condicional, mediante sentencia de 20/04/2023, en los términos del artículo 55° de la Ley 24660, bajo apercibimiento de revocar su soltura (artículo 55° del Código Penal y Artículo 261° del CPPRN).

Cuarto: Librar oficio a la UADME del Ministerio de Seguridad y Justicia a los fines de continuar con la implementación del Dispositivo Electrónico de control Versión GPS a los fines del usufructo del presente beneficio.-

Quinto: Requierase a la UADME remita informe de cumplimiento de pautas a ésta magistratura, en forma mensual o cuando se registre alguna transgresión o novedad relevante para la presente causa.-

Sexto: Requerir al Instituto de Asistencia a Presos y Liberados continúe con la supervisión del cumplimiento de pautas impuestas a E.A.V. D.3..-

Séptimo: Notifíquese, de corresponder, a la víctima los términos del Art. 11° bis de la Ley N° 24.660 (modificada por la L. 27.375) lo dispuesto en el marco de la presente y hagásele saber que ante cualquier incumplimiento por parte del condenado podrá comunicarse ante este Juzgado de Ejecución Penal N° 8 al tel 441059 (de lunes a viernes de 07:30 horas a 13:30 horas) y/o vía correo electrónico: juzpen8viedma@jusrionegro.gov.ar.-

Octavo: Registrar y notificar.